

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGUI

REF. DIVISORIO
DTE. ENELIA ROSA CHAVARRIAGA CASAS, ELVIA LUZ CHAVARRIAGA DE
CANO, LUIS BERNARDO CHAVARRIAGA CASAS, OSCAR DE JESUS
CHAVARRIAGA CASAS
DDO: John Bayron Rios Casas y otros
RDO. 110-2019

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ, Apoderada judicial de la señora
ENELIA ROSA CHAVARRIAGA CASAS, ELVIA LUZ CHAVARRIAGA
DE CANO y otros me permito interponer RECURSO DE REPOSICION
contra el auto proferido el día 04 de AGOSTO del año 2022.

PETICION

Señor Juez, me permito presentar recurso REPOSICION para que se
revoque PARCIALMENTE el auto proferido el día 04 de AGOSTO del año
2022, donde SE DISTRIBUYE EL PORCENTAJE A ASIGNAR A LOS
COPROPIETARIOS en los antecedentes y frente al numeral Tercero donde
se resuelve decretar el embargo del bien inmueble.

RAZONES O FUNDAMENTOS

PRIMERO: conforme al certificado de libertad los copropietarios son lo
siguientes y tienen asignado un porcentaje a saber:

RIOS CASAS JOHN BAYRON	----50%
CHAVARRIAGA CASAS ANGELA MARIA	----5%
CHAVARRIAGA CASAS ELVIA LUZ	----10%
CHAVARRIAGA CASAS ENELIA ROSA	----5%
CHAVARRIAGA CASAS LUIS BERNARDO	----5%
CHAVARRIAGA CASAS LUIS HERNANDO	----5%
CHAVARRIAGA CASAS MARIA ROSALBA	----5%

CHAVARRIAGA CASAS OSCAR DE JESUS	----5%
CHAVARRIAGA CASAS ROSA MATILDE	----5%
RIOS CASAS PIEDAD EUGENIA	----5%

SEGUNDO: Este Despacho, en los antecedentes cita como compropietario a GUSTAVO EDUARDO CHAVARRIAGA CASAS con un 10% dentro de la comunidad, pero este le vendió como consta en la anotación 10 del certificado de libertad a la señora Elvia Luz Chavarriaga casas, quedando ella con el 10% del derecho propio y el adquirido y No Gustavo.

TERCERO: el Despacho ordeno el embargo del inmueble, pero conforme al artículo 409 del Código General del proceso, se debe es INSCRIBIR la demanda y YA se encuentra inscrita como reza al certificado de libertad aportado, véase la anotación 13 del certificado de libertad que acerque en días anteriores y que nuevamente adjunto.

RECURSO DE REPOSICION

Por lo expuesto en los hecho , solicito se revoque parcialmente el auto el día 04 de AGOSTO del año 2022, conforme al derecho que tiene cada comunero y se revoque ordenar el embargo pues ya se encuentra inscrito la medida cautelar en la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur en el folio 001-3896

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

ARTICULO Artículo 409 del Código general del Proceso.

PRUEBAS

1.) Certificado de libertad que adjunto.

Atentamente,

Itagui, agosto 16 de 2022

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
T.P Nro. 115.915 del C.S de la J.

